

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **11956 Aprobación inicial de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia.**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012 aprobó inicialmente la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia, 26 de julio de 2012. El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

#### ORDENANZA DE PLAZAS Y MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES (art. 1 a 9)

TÍTULO II: LOS ALIMENTOS, MATERIALES Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS (art. 10 a 12)

TÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DE VENTA DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES (art. 13)

CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL PERSONAL (art. 14 a 20)

TÍTULO IV: EL MERCADO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. CONCEPTO Y RÉGIMEN GENERAL (art. 21 a 33)

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES, OBRAS E INSTALACIONES (art. 34 a 36)

CAPÍTULO III. SERVICIOS E INSTALACIONES GENERALES (art. 37 a 40)

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES DE VENTA (art. 41 a 42)

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VENDEDORES. CONDICIONES DE VENTA (art. 43 a 50)

CAPÍTULO VI. COMUNIDAD DE VENDEDORES (art. 51 a 53)

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR (art. 54 a 57)

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (art. 58)

CAPÍTULO IX. PÉRDIDA DE LA CONCESIÓN (art. 59 a 60)

CAPÍTULO X. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS (art. 61 a 64)

TÍTULO V: LOS MERCADILLOS SEMANALES

CAPÍTULO I. LOS PUESTOS DE VENTA (art. 65 a 71)

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA (art. 72 a 74)

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE LOS VENDEDORES (art. 75 a 95)

CAPÍTULO IV. COMUNIDAD DE VENDEDORES (art. 96 a 98)

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR (art. 99 a 104)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I. ACTUALIZACION LISTA DE ESPERA MERCADO SEMANAL.

DISPOSICION TRANSITORIA II. COMPROBACION DE SUMINISTROS DE LUZ Y AGUA EN CASETAS DE LA PLAZA DE ABASTOS

DISPOSICION TRANSITORIA III. LIBRO DE REGISTRO Y LICENCIAS DE LA PLAZA DE ABASTOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

**ORDENANZA DE PLAZAS Y MERCADOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA**

TÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

**Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial que se realiza fuera de los establecimientos comerciales permanentes, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, cuyas modalidades se recogen en la presente ordenanza.

**Artículo 2**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- 1) Otorgar licencias para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes
- 2) Ejercer la superior vigilancia y control del cumplimiento de esta ordenanza

**Artículo 3**

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de obligado cumplimiento en el término municipal de Alhama de Murcia, y en ellas se definen:

A) las condiciones a que han de ajustarse los alimentos, materiales y productos alimentarios.

B) las condiciones higiénico-sanitarias del personal que interviene en la elaboración, manipulación y comercialización de productos y útiles alimentarios.

C) las condiciones, requisitos y términos generales a que han de ajustarse el ejercicio de la venta en la Plaza de Abastos y mercados que periódicamente se celebran en el término municipal, así como la venta eventual, de temporada o especializada. Se aplicarán a las siguientes modalidades de venta:

- Licencias de ocupación de los puestos de la Plaza de Abastos
- Licencias de ocupación de los puestos de los mercados municipales
- Licencias de puestos eventuales, mercados de temporada o venta especializada.

#### **Artículo 4**

La plaza de abastos municipal es un bien de dominio público adscrita a un servicio público, en donde se ejerce como objeto primordial, la venta a detal de artículos alimenticios de primera necesidad, aun cuando pueda autorizarse por el Ayuntamiento la venta de otros productos no alimenticios y la prestación de servicios con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

De forma excepcional y previa autorización municipal, las instalaciones comunes de la plaza de abastos podrán ser destinadas a realizar otras actividades que no sean propiamente las de compraventa de productos y servicios.

#### **Artículo 5**

1.- Los mercados tienen la condición de servicios públicos, y sea cual sea el sistema por el que se gestionen, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la intervención administrativa, la vigilancia del cumplimiento de las normas municipales y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2.- El Ayuntamiento sancionará cualquier actuación o conducta que atente contra lo preceptuado en el apartado anterior.

3.- En aquellos casos donde las infracciones por su gravedad, puedan exceder de la capacidad sancionadora o de las competencias del Ayuntamiento, se comunicará para sus efectos a la Administración correspondiente.

#### **Artículo 6**

1.- El horario de apertura al público mínimo y máximo se ajustará a las necesidades y acuerdos que el Ayuntamiento establezca, oída las Asociaciones de Comerciantes de Alhama, de comerciantes de la plaza de abastos y de comerciantes de los mercados semanales.

2.- Durante las horas de venta al público no se podrán transportar mercancías en carretillas por los pasillos, ni ocuparlos con envases u otros objetos, de forma que obstruyan o dificulten el tránsito del público en la plaza de abastos, ni transitar vehículos por el recinto de los mercados semanales, de temporada o venta especializada, salvo caso de fuerza mayor, o porque así lo determinen los técnicos del Ayuntamiento para un mejor funcionamiento de la actividad de la venta de los comercios en general, invirtiendo en este caso el menor tiempo posible a fin de no entorpecer al resto de vendedores.

#### **Artículo 7**

Se prohíbe el sacrificio y despiece de animales vivos en el mercado.

#### **Artículo 8**

Queda prohibida la instalación de máquinas recreativas y de azar, en el interior de los recintos municipales.

#### **Artículo 9**

En la plaza de abastos no se admitirá el uso de megafonía o de ningún otro medio sonoro para ofrecimiento de los productos o mercancías, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

## TÍTULO II

### LOS ALIMENTOS, MATERIALES Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS

#### **Artículo 10**

Los productos alimenticios, cualquiera que sea su naturaleza, incluso frutas y verduras, deberán encontrarse separados del suelo.

#### **Artículo 11**

Aquellos productos cuya venta fraccionada esté autorizada, deberán obligatoriamente conservar la información correspondiente del etiquetado del envase, hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento una correcta identificación del producto.

#### **Artículo 12**

El incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza será sancionado de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; en la Ley 4/1996 de 14 de junio del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia; en la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad; en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada; y demás normas que le sean de aplicación.

## TÍTULO III

### DE LAS CONDICIONES DE VENTA DE LOS ALIMENTOS

#### **Capítulo I**

##### **Condiciones Generales**

#### **Artículo 13**

La venta de alimentos en los Mercados Municipales se regulará en esta Ordenanza, y se efectuará de conformidad a este título y ateniéndose al Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

La venta no sedentaria de artículos alimenticios, se regulará por la normativa específica de la materia. En todo caso, habrá de observarse las prescripciones de las reglamentaciones técnico-sanitarias propias de los alimentos objeto de venta, y también la normativa relativa a la conservación por frío, envasado y presentación del producto.

#### **Capítulo II**

##### **Condiciones del Personal**

#### **Artículo 14**

Las personas dedicadas a la manipulación y venta de alimentos habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del carné de Manipulador de Alimentos o documento acreditativo de tenerlo en tramitación.

b) Mantener la higiene y aseo personal, y tener en estado de limpieza su indumentaria y utensilios propios de su actividad y de uso exclusivo para el trabajo.

c) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo, y siempre antes de incorporarse a su lugar, después de una ausencia o haber realizado una actividad ajena a su cometido específico.

#### **Artículo 15**

1.- Todo manipulador de alimentos aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad, está obligado a ponerlo en conocimiento del titular, el cual habrá de tomar las medidas oportunas.

2.- En cualquier caso, el manipulador aquejado de una enfermedad contagiosa por vía digestiva, o que sea portador de gérmenes, habrá de ser excluido de cualquier actividad directamente relacionada con los alimentos, hasta su total recuperación clínica, bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.

3.- Cuando exista una lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directo o indirecto con los alimentos, habrá de facilitarse al manipulador afectado el tratamiento adecuado y una protección impermeable.

#### **Artículo 16**

1.- Los manipuladores de alimentos tienen prohibido:

- Fumar y comer en el lugar de trabajo.
- Utilizar ropa no exclusiva para el trabajo.
- Estornudar, toser o sonarse sobre los alimentos.

2.- Además, el manipulador no podrá simultanear su actividad en el establecimiento con otra que suponga un foco de contaminación de los alimentos sin tomar las oportunas medidas higiénicas.

#### **Artículo 17**

Se prohíbe la presencia no justificada de personas en los locales donde se desarrolla la actividad. Si la presencia es justificada, habrá de adaptarse a esta normativa.

#### **Artículo 18**

Además de las manipulaciones básicas de la actividad, se permite el despacho fraccionado, troceado, limpiado, envasado, así como la preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y en general, de todos aquellos productos que por sus características o formas de consumo requieran estas manipulaciones, siempre que no estén prohibidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes.

Los puestos de venta autorizados para la venta de artículos cocinados y precocinados elaborados por el mismo detallista, habrán de disponer de obradores debidamente autorizados.

#### **Artículo 19**

Además de las manipulaciones que no correspondan a una buena práctica comercial, quedan expresamente prohibidas:

- a) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que correspondan.
- b) Envolver los productos alimenticios con papel, bolsas de plástico o envases no aptos para uso alimentario.

c) La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados, excepto las frutas provistas de piel dura e incomedible.

d) El acceso del público a las partes del establecimiento que no sean la sala de venta o servicios autorizados.

e) Arrojar residuos sólidos, líquidos o gaseosos en los pasillos o zonas comunes.

f) Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto comercial.

g) Cualquier otra prevista en las disposiciones referentes al Comercio Minorista de Alimentación, y normas específicas correspondientes.

#### **Artículo 20**

Es obligatorio el preceptivo marcado de Precio de Venta al Público en lugar visible de todos los artículos expuestos.

### **TÍTULO IV**

#### **EL MERCADO MUNICIPAL**

#### **Capítulo I**

#### **Concepto y Régimen General**

#### **Artículo 21**

Tendrán la consideración de Mercados Municipales, los centros que establezca el Ayuntamiento en locales adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y diversidad de locales de venta. Se establece como tal mercado municipal la actual Plaza DE Abastos.

#### **Artículo 22**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores de la plaza.

#### **Artículo 23**

1.- Los puestos de la plaza son de propiedad municipal, y su utilización estará sujeta al régimen jurídico previsto por esta Ordenanza.

2.- Por su condición de dominio público, los locales de venta son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

#### **Artículo 24**

1.- En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

2.- En el interior de la plaza se prohíbe la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3.- Excepcionalmente, previa autorización municipal, podrán realizarse otras actividades que no sean propiamente las de compraventa de productos.

#### **Artículo 25**

1.- La adjudicación de los locales de venta estará sujeta a la Licencia Municipal, que facultará al titular al ejercicio de su comercio, de acuerdo con las condiciones de la licencia y las disposiciones de esta Ordenanza, así como al resto de las Ordenanzas Municipales de general aplicación.

2.- Cada Licencia se referirá a una unidad de venta.

3.- Será necesario la presentación de una garantía por importe de 3 mensualidades previamente a la concesión de las licencias de ocupación de puestos en la plaza de Abastos.

#### **Artículo 26**

1.- Podrán ser titulares de estas licencias las personas naturales o jurídicas.

2.- No podrán acceder a la titularidad de la licencia los que estén comprendidos en alguna de estas circunstancias:

a) Estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad. Esta prohibición se entiende en los términos señalados en el párrafo 3 de este artículo.

b) Haber estado declarado en fallido, concurso de acreedores o insolvente en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presenten solicitud judicial de fallido o concurso de acreedor, mientras en su caso no fuera rehabilitado.

c) Haber estado sancionado con carácter de firme, por infracción administrativa grave o muy grave en materia de disciplina de mercado o de defensa del consumidor y usuarios, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción para los muy graves y un año en caso de los graves.

d) Haber dado lugar por causa de haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción.

e) Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta a las comprendidas en el apartado anterior.

f) No estar al corriente en los pagos a la recaudación municipal

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración Municipal, las declaraciones que exige este reglamento.

3.- La prohibición para ser titular de licencias consistentes en estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad, así como los comprendidos en apartado f del apartado 2 de este artículo, subsistirá mientras existan las circunstancias que en cada caso la determinen.

Los restantes supuestos del párrafo 2 incluidos el de condenas por sentencias firmes por delitos de falsedad contra la propiedad, la prohibición de ser titular se apreciarán atendiendo a los criterios de daño o actuación de mala fe y a la entidad del agravio causado a los intereses públicos, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 años.

Si la administración conociese de la aportación de datos falsos para acceder a la titularidad de una licencia quedará la misma inmediatamente anulada, con independencia de la tramitación de las actuaciones legales que pudieran corresponder.

4.- El otorgamiento de licencias a favor de personas faltas de capacidad de obrar necesaria o que estén incluidas en cualquiera de las prohibiciones del presente artículo, serán nulas de pleno derecho, salvo supuestos de transmisión «mortis causa» a favor de menores.

#### **Artículo 27**

En caso de tener más solicitudes que puestos disponibles, la Junta de Gobierno Local atenderá los siguientes criterios para su adjudicación con el siguiente orden:

1.º Teniendo en cuenta el producto o servicio a vender, en atención a razones de heterogeneidad u homogeneidad de la plaza

2.º La profesionalidad del solicitante y su experiencia en la actividad solicitada

3.º El ser residente en el término municipal

4.º La calidad del proyecto de actividad presentado por el solicitante, donde se valorará por parte de los técnicos municipales del área de comercio y consumo la viabilidad del mismo, su carácter innovador y su efecto positivo respecto a la actividad comercial de la plaza en su conjunto.

5.º La antigüedad en la solicitud

#### **Artículo 28**

1.- Al término de la licencia y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización en las mismas condiciones en que fueron recibidos, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar a costa del titular cuantas obras fueren necesarias para adecuar el mismo a las condiciones iniciales de entrega.

2.- La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los locales sometidos a régimen de licencia o autorización.

#### **Artículo 29**

Las licencias son transmisibles «mortis causa», de conformidad con lo que se disponga en los artículos siguientes.

#### **Artículo 30**

Las licencias son intransferibles inter vivos. Toda vez que el titular de la licencia finalice su actividad, por los motivos que fueren, el puesto no podrá ser transferido, sino que será necesaria nueva adjudicación por parte del Ayuntamiento.

Tendrá carácter preferente en la nueva adjudicación, aquella solicitud proveniente de persona que, haya venido desarrollando la misma de forma personal y directa junto con el titular durante al menos un año. La persona colaboradora podrá ser incluida en la licencia a solicitud del titular.

#### **Artículo 31**

1.- Las licencias podrán ser transmisibles «mortis causa» al que resulte heredero forzoso, siempre que se continúe con la misma actividad que viniera desarrollando el causante. En caso contrario, la titularidad regresará al Ayuntamiento, el cual, iniciará nuevo procedimiento de adjudicación. En este proceso tendrán preferencia aquellas personas que hubiesen desarrollado su actividad como colaboradores en el mismo puesto.

2.- Los herederos han de realizar la transmisión y continuidad de la actividad comercial antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del titular. De no formularse la solicitud en este término, se declarará extinguida la licencia.

3.- El cesionario «mortis causa» se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la licencia, en las mismas condiciones que el causante, no siendo posible la iniciación de nueva actividad comercial. Si deseara iniciar nueva

actividad comercial, concurrirá en las mismas condiciones que cualquier otro solicitante.

4.- La autorización de la transmisión, no será efectiva hasta que el cedente no satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

#### **Artículo 32**

En aquellos casos no previstos en esta Ordenanza, las licencias en lo que respecta a su régimen jurídico, quedan sometidas a lo previsto por aquella normativa jurídica de carácter general y especial en la materia.

#### **Artículo 33**

Los titulares de los puestos podrán contratar colaboradores que les ayuden en su actividad.

Los titulares de los puestos estarán provistos de un documento justificativo de su derecho. Asimismo, los colaboradores y el titular deberán estar en posesión del correspondiente carné de manipulador de alimentos que deberá estar en todo momento a disposición de la Administración y ser exhibidos a requerimiento de la misma con la obligación de renovarse según la normativa o en caso de pérdida, sustracción o deterioro.

### **Capítulo II**

#### **Características de los locales, obras e instalaciones.**

#### **Artículo 34**

Los titulares de las licencias habrán de adaptarse a las dimensiones y estructura de los puestos para los que se otorga la licencia.

Todas las obras e instalaciones que se practiquen en los locales de los mercados, habrán de ser debidamente autorizadas por la Administración Municipal y realizadas en horario que no afecten al normal desarrollo de la actividad del resto de locales y al mantenimiento higiénico-sanitario del mercado.

#### **Artículo 35**

Los gastos de mantenimiento de los locales e instalaciones, serán por cuenta de los titulares de las licencias.

#### **Artículo 36**

1.- Todas las obras e instalaciones que se realicen en los locales de venta y que estén unidas de forma permanente al suelo, paredes y demás integrantes del inmueble del mercado, se considerarán de dominio público municipal.

2.- Se entenderá que estas obras e instalaciones están unidas permanentemente al mercado cuando no puedan separarse de la tierra, paredes o elementos sin quebrar o deteriorar éstos.

3.- Previo a la autorización de obra, los titulares habrán de presentar los planos y memoria de las obras a realizar en el plazo de un mes anterior a la ejecución.

### **Capítulo III**

#### **Servicios e instalaciones generales**

#### **Artículo 37**

1.- Serán por cuenta de los titulares los gastos derivados de los servicios de agua, gas y electricidad, así como los gastos de contratación de los contadores y

los de conservación de estas instalaciones, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos derivados de las instalaciones generales a pie de cada contador.

2.- El suministro de energía eléctrica es obligatorio en todos los locales, y su gasto correrá a cargo del titular de la licencia.

3.- El suministro de agua será obligatorio en los locales detallados en el artículo 42, epígrafes 1, 2, 3,10 y en aquéllos del epígrafe 7 en los que se comercialicen alimentos no envasados. Este listado podrá ser ampliado a juicio de la Administración Municipal a otro tipo de actividades. Dicho suministro correrá a cargo del titular de la licencia.

4.- Las cámaras frigoríficas y de congelación de cada local, habrán de reunir todos los requisitos técnicos y de seguridad que le son propios, así como disponer de las respectivas autorizaciones.

### **Artículo 38**

Los horarios de entrada de mercancías estarán fijados previo acuerdo del Ayuntamiento, oída la Asociación de Comerciantes de la plaza de abastos. En el caso concreto de la plaza de abastos las tareas de carga y descarga se realizarán por la puerta sur, donde radica habilitada la zona de aparcamiento para tal fin.

### **Artículo 39**

Será por cuenta de los titulares la línea comprendida entre la centralización de contadores o cajas de distribución hasta el local de venta, así como su mantenimiento. Igualmente, será por cuenta de los usuarios, los elementos eléctricos que cada puesto necesite para su funcionamiento.

En caso de tener que renovar la instalación eléctrica, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la parte mencionada, obligará al usuario a poner al día su instalación y conectar su línea de centralización de contadores al local que los servicios técnicos indiquen.

### **Artículo 40**

Correrán por cuenta de los titulares de las licencias, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda contratar las pólizas propias que estime convenientes, asegurar las mercancías y riesgos relacionados o derivados de las actividades del mercado.

## **Capítulo IV**

### **Actividades de Venta**

#### **Artículo 41**

1.- Cada actividad deberá acogerse a su licencia específica. El titular que se dedique a más de una actividad tendrá que tener tantas licencias como actividades desempeñe.

2.- Cada actividad autorizada debe desarrollarse en un puesto específico.

#### **Artículo 42**

Los locales principales de los mercados, se sujetarán a las denominaciones dentro del correspondiente epígrafe que es fijado a continuación, según su clase y conforme a los preceptos de esta Ordenanza.

EPÍGRAFE 1: CARNICERÍAS Y CARNICERÍAS-CHARCUTERÍAS.

Carnicerías

Son los establecimientos dedicados a la manipulación, preparación de carnes frescas y congeladas, con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado,

troceado, picado, mechado y otras análogas), y venta de las mismas en sus propios establecimientos, así como los despojos frescos y congelados, y huevos.

#### Carnicerías-Charcuterías

Son los establecimientos dedicados a la actividad de carnicería, así como a la elaboración de productos cárnicos frescos, crudos adobados, crudos curados, tratados por el calor, salazones, platos preparados cárnicos y otros derivados cárnicos, así como al troceado y envasado de los productos cárnicos de referencia.

#### EPÍGRAFE 2: PESCADOS Y MARISCOS

La venta de toda clase de pescados y mariscos, frescos y congelados, y artículos semielaborados, refrigerados y precocinados, en los que los ingredientes principales sean los propios de este epígrafe.

#### EPÍGRAFE 3: ALIMENTOS CONGELADOS

Son establecimientos dedicados a la venta de productos congelados.

#### EPÍGRAFE 4: ENCURTIDOS Y CONSERVAS

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de encurtidos y escabeches, así como cualquier tipo de conserva y semiconserva debidamente envasada.

#### EPÍGRAFE 5: FRUTAS Y VERDURAS

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de frutas, verduras y hortalizas, patatas y otros tubérculos, hongos, frescos o congelados. Igualmente, podrán vender artículos semielaborados, refrigerados, congelados y precocinados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados.

#### EPÍGRAFE 6: PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de pan, panes especiales, productos derivados de la harina, así como bollería y repostería. También podrán vender productos lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación.

#### EPÍGRAFE 7: ALIMENTACIÓN EN GENERAL

Son los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y productos alimenticios que se presenten perfectamente envasados, rotulados y etiquetados. También se permitirá la venta de fiambres al corte, productos y derivados lácteos, salazones de pescado y carne, así como sus variedades ahumadas, deshidratadas, en salmuera o liofilizadas.

#### EPÍGRAFE 8: PRODUCTOS DIETÉTICOS Y HERBORISTERÍA

Son los establecimientos dedicados a la venta de toda clase de productos naturales y elaborados que además de sus valores nutritivos, posean una función terapéutica o estén destinados a la alimentación de régimen. También podrán vender plantas aromáticas y para infusiones.

#### EPÍGRAFE 9: FRUTOS SECOS. GRANOS Y SEMILLAS

Son los establecimientos dedicados a la venta de toda clase de pastas, cereales secos, en grano o harina, purés, sémolas y toda clase de legumbres cocidas o remojadas. En instalaciones adecuadas y separadas, se permitirá la venta, envasados o al detal, de semillas, frutos secos y productos de aperitivo tales como patatas y similares.

**EPÍGRAFE 10: BAR Y CAFETERÍA**

Son los establecimientos destinados al servicio de toda clase de artículos de restauración.

**EPÍGRAFE 11: OTROS PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS****Capítulo V****Obligaciones y derechos de los vendedores. Condiciones de venta****Artículo 43**

1.- Los titulares tienen la obligación de estar al frente de los locales de venta objeto de la respectiva licencia. También la actividad comercial podrá efectuarse por personal laboral, que en todo caso, habrá de estar dado de alta en la Seguridad Social.

2.- Cuando los titulares sean personas físicas, podrán ejercer también la actividad los cónyuges, los descendientes, ascendientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta cuarto grado.

3.- De no acreditarse la vinculación laboral o de parentesco establecida en los párrafos anteriores, se presumirá que el local ha sido irregularmente cedido o traspasado, y previa instrucción del correspondiente expediente, se declarará la caducidad de la licencia sin derecho alguno a indemnización.

4.- Deberán satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.

La cuantía de los derechos a satisfacer por los titulares, la forma y plazos de ingreso, vendrán determinados en cada momento por la Ordenanza Fiscal respectiva.

**Artículo 44**

Todos los vendedores, sean o no titulares de las licencias, tendrán que cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y en general, las que imponen el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes o complementarias.

**Artículo 45**

Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 46**

Los titulares o los vendedores habrán de:

a) Acreditar la titularidad de la licencia mediante la presentación inmediata del título, cuando sea requerido y que el mismo esté expuesto.

b) Utilizar los locales de venta únicamente para la venta de sus mercancías ó servicios y objetos propios de su negocio.

c) Conservar en buen estado los locales, obras e instalaciones y demás espacios y elementos de dominio público que utilicen.

d) Ejercer la actividad comercial como mínimo los días obligatorios acordados con el Ayuntamiento que actualmente son los martes, viernes y sábados, o los que se acuerde en posteriores reuniones.

e) Ejercer ininterrumpidamente, durante el horario señalado y con el cuidado adecuado, la actividad comercial en el puesto.

f) Mantener los locales y sus alrededores limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, contribuyendo a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con esta Ordenanza.

g) Concluido el horario de venta, todas las basuras en bolsas de plástico cerradas, serán depositadas en los contenedores destinados a tal fin, bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes. El titular que necesitase tirarla antes de hora, deberá necesariamente transportarla a mano y en las condiciones anteriormente expuestas.

h) Atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia.

i) Satisfacer las tarifas que correspondan de precios públicos y tasas de recogida de basuras.

j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, sus familiares o dependientes puedan causar en los bienes objeto de autorización o licencia, y en las instalaciones o edificios del mercado.

k) Y las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de sanidad y consumo.

#### **Artículo 47**

1.- Los locales de venta no se podrán ocupar con más mercancías de las necesarias para la exposición de los productos y los previstos para la venta diaria.

2.- Tampoco se podrán ocupar con mercancías los exteriores de los locales ni los pasillos, cuando ello dificulte el tránsito, el acceso a servicios públicos o los propios puestos de venta.

3.- Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mesas y sillas de bares y cafeterías en la zona común, o cualquier otro elemento que vea necesario y que no bloquee totalmente el tránsito.

#### **Artículo 48**

Los vendedores están obligados a conservar las facturas de pago y demás documentos que acrediten la adquisición de las mercancías que expongan para la venta, así como su procedencia. En esta documentación se hará constar el nombre del comprador, artículo, precio, unidad y fecha. Asimismo deberán disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes según la normativa en vigor.

#### **Artículo 49**

Los vendedores tendrán la obligación de repesar y facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor.

#### **Artículo 50**

Los compradores no podrán manipular el género por sí mismos, ni con el consentimiento del vendedor, estando obligados los vendedores a expenderle la mercancía que expresamente le soliciten, siempre que no se trate de productos adecuadamente envasados.

Excepcionalmente en el caso de las frutas provistas de piel dura e incomedible, y con el consentimiento del vendedor, podrán servirse de aquella que se encuentre en la parte exterior del puesto.

## **Capítulo VI**

### **Comunidad de vendedores**

#### **Artículo 51**

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los locales de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

#### **Artículo 52**

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de Comerciantes de la plaza de abastos, una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con las modificaciones posteriores que se hagan de los Estatutos.

Se creará una comisión formada por un miembro de la Asociación de Comerciantes de la Plaza de Abastos, un miembro de la Asociación de comerciantes de Alhama, el Concejal de Comercio y un técnico de esta área con el objetivo de recoger opiniones sobre aquellas cuestiones que afecten a la plaza de abastos, tales como obras, licencias, régimen sancionador y otras que puedan surgir. Dicha comisión se reunirá cada vez que sea necesario, y en cualquier caso, una vez al año.

#### **Artículo 53**

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, otras Administraciones podrán ejercer las facultades de inspección y control que le sean propias.

## **Capítulo VII**

### **Régimen Sancionador**

#### **Artículo 54**

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra el presente Reglamento, y demás normativas en vigor que afecten al comercio minorista de alimentación.

#### **Artículo 55**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1.- Constituyen faltas leves:

1.1.- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.

1.2.- Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.

1.3.- El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.

1.4.- Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.

1.5.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.

1.6.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

1.7.- El transporte de mercancías por los pasillos mediante el uso de carretillas en horario de venta.

1.8.- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

1.9.- Mantener el puesto cerrado durante un mes o al menos durante 4 de los días establecidos como de apertura obligatoria, es decir, durante 4 martes consecutivos, o 4 viernes consecutivos o 4 sábados consecutivos, salvo causa justificada, apreciada por el Ayuntamiento.

1.10.- El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

1.11.- No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión, y los precios de los productos.

1.12.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

2.- Constituyen faltas graves:

2.1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

2.2.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

2.3.- Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

2.4.- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

2.5.- La utilización de los suministros generales como son agua y luz de los contadores del Ayuntamiento, con el objetivo de no hacerse cargo de ese gasto, incumpliendo lo indicado en el artículo 37

2.6.- Mantener el puesto cerrado durante dos meses o al menos durante 8 de los días establecidos como de apertura obligatoria, es decir, durante 8 martes consecutivos, u 8 viernes consecutivos u 8 sábados consecutivos, salvo causa justificada, apreciada por el Ayuntamiento.

2.7.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76 y 77.

2.8.- Cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

3.- Tienen la consideración de faltas muy graves:

3.1.- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de seis meses.

3.2.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.

3.3.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

3.4.- El impago de las tasas de recogida de basuras y precios públicos correspondientes a tres mensualidades.

3.5.- El impago de la tasa por ocupación del puesto correspondiente a dos trimestres.

3.6.- Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.

3.7.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

3.8.- Cualquier tipo de transmisión no autorizada por parte del Ayuntamiento del puesto o su arrendamiento o su permuta.

3.9.- Mantener el puesto cerrado durante tres meses o al menos durante 12 de los días establecidos como de apertura obligatoria, es decir, durante 12 martes consecutivos, o 12 viernes consecutivos o 12 sábados consecutivos, salvo causa justificada, apreciada por el Ayuntamiento.

3.10.- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

3.11.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

#### **Artículo 56**

Toda infracción de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias, se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, y en su defecto, la siguiente:

- Por faltas leves, multa de hasta 100€.
- Por faltas graves, multa desde 101€ hasta 200€, y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto de hasta un mes.
- Por faltas muy graves, multa desde 201€ hasta 600€, y/o suspensión de las actividades de venta hasta 60 días o extinción de la titularidad del puesto.

Las faltas cometidas podrán ser objeto de mayor cuantía siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 5, punto 3 de esta Ordenanza.

En caso de que la falta cometida conlleve el deterioro o desperfecto de las instalaciones de titularidad del Ayuntamiento, además de abonar el importe de la multa, deberá hacerse cargo del coste de reparación o limpieza de la instalación afectada.

#### **Artículo 57**

1.- Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

2.- Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, la corporación podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas, a fin de salvaguardar el interés público.

### **Capítulo VIII**

#### **Procedimiento Sancionador**

#### **Artículo 58**

El procedimiento para la imposición de sanciones por las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, se regirá por las normas reglamentarias el procedimiento sancionador que tenga establecidas o establezca el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y, en defecto de estas y, en todo caso, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto.

## **Capítulo IX**

### **Pérdida de la concesión**

#### **Artículo 59**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, los derechos de ocupación de puestos y espacios se extinguen por:

- Finalización del plazo de adjudicación si así estuviese estipulado en el Pliego de Condiciones.
- Renuncia del titular.
- Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en el Reglamento.
- Pérdida de alguna de las condiciones que en su día fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- Haber cometido falta muy grave, según se especifica en el artículo 56.

#### **Artículo 60**

A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los titulares habrán de abandonar y dejar libres, vacíos, en condiciones adecuadas para su uso y a disposición del Ayuntamiento los locales de venta. El Ayuntamiento en caso contrario, podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

## **Capítulo X**

### **Obras, Instalaciones y Servicios**

#### **Artículo 61**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aun cuando provea la vigilancia del mercado.

#### **Artículo 62**

Sin la previa autorización del Ayuntamiento, no podrán los titulares de puestos realizar obras ni instalaciones de ninguna clase en los mismos. Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

#### **Artículo 63**

Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y mantenimiento de los mismos. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular correspondiente.

#### **Artículo 64**

El Ayuntamiento controlará los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del propio mercado y de los puestos de que consta.

## **TITULO V**

### **LOS MERCADILLOS SEMANALES**

## **Capítulo I**

### **Los Puestos de Venta**

#### **Artículo 65**

1.- El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se

realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas determinadas, en el término municipal de Alhama de Murcia.

2.- Con carácter general, quedan exceptuados de la presente Ordenanza los puestos en la vía pública propios de las fiestas locales y tradicionales que se instalen junto con otras atracciones propias de esas fechas, ferias del libro y análogas, así como los kioscos regulados en la correspondiente Ordenanza Municipal, en los lugares y bajo las condiciones previamente fijados por el Ayuntamiento. Sin embargo, les será de aplicación la misma en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias, manipulación y control de alimentos y seguridad de productos se refiere.

#### **Artículo 66**

Se establece como día del mercado semanal del casco urbano el martes. Cuando sea festivo el día propuesto, se establece como día de mercado el lunes anterior, y si este también fuere festivo, se habilita el miércoles posterior como día de mercado. Esta prelación podrá ser modificada por el Ayuntamiento en casos concretos, lo cual será comunicado a los comerciantes y a los vecinos con la antelación suficiente. El Ayuntamiento delimitará las calles dónde situar los puestos, quedando prohibida cualquier instalación fuera del perímetro autorizado, incluido el vuelo de los toldos.

Excepto en los mercados semanales, queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

#### **Artículo 67**

El Ayuntamiento determinará aquellos lugares en los que puedan celebrarse los mercadillos periódicos, con base en la necesidad de los mismos.

Los criterios para el establecimiento de nuevos mercadillos, serán los siguientes:

1.º) Que en las inmediaciones, dentro del término municipal, no se celebre otro mercado semanal, aunque sea en otro día de la semana

2.º) Que en la zona en la que esté previsto celebrar el mercado exista suficiente densidad de población que justifique la instalación.

3.º) Que haya escasez de comercios que abastezcan a la población de esa zona.

4.º) Que exista adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.

5.º) Otras a determinar por el Ayuntamiento motivadas por el interés público

#### **Artículo 68**

En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

#### **Artículo 69**

Los mercadillos de nueva creación habrán de reunir las prescripciones de esta Ordenanza. El Ayuntamiento establecerá la periodicidad y el día o días de la semana que tendrá lugar.

#### **Artículo 70**

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta serán desmontables, y solo podrán situarse en los lugares indicados por el Ayuntamiento

dentro del perímetro del mercado. La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio.

#### **Artículo 71**

Los vendedores, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

### **Capítulo II**

#### **Modalidades de Venta**

#### **Artículo 72**

Las actividades objeto de venta regulada en esta Ordenanza, podrán ser las siguientes:

- Venta en mercadillos semanales y mercadillos ocasionales o periódicos o de temporada.

- Otros supuestos de venta, como productos de temporada y ocasionales, así como la venta directa por agricultores de sus propios productos o análogos.

En cualquier caso, este tipo de venta deberá estar autorizado expresamente por el Ayuntamiento indicando la ubicación exacta así como los días y horario de apertura.

#### **Artículo 73**

Las actividades a desarrollar en los mercadillos semanales, podrán ser las siguientes, sin perjuicio de su ampliación o reducción.

Frutas y verduras.

Flores y plantas.

Frutos secos.

Comestibles envasados.

Churros.

Aceitunas y encurtidos.

Salazones.

Semillas y hierbas.

Miel envasada y con registro sanitario.

Recova.

Ropa.

Calzado.

Bisutería.

Juguetes.

Retales.

Loza y cacharros.

Bolsos y artículos de piel.

Droguería, perfumería y artículos de limpieza.

Ropa de hogar.

Mercería.

Tejidos.

Ferretería y cuchillería.

Artículos de regalo.

Otros.

#### **Artículo 74**

La actividad denominada recova, sólo se podrá realizar cuando obren en poder del comerciante todos los documentos que acrediten el cumplimiento con la legislación veterinaria vigente y sea discrecional y excepcionalmente autorizado de forma expresa por el Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **Requisitos de los vendedores**

#### **Artículo 75**

Para el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser persona física. Excepcionalmente, se podrá conceder autorización a persona jurídica, con independencia de la forma societaria, cuando el titular de la misma desarrolle directa y personalmente la actividad en el puesto cuya licencia se solicitase.
- 2.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse, en su caso, al corriente de su pago.
- 3.- Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal vigente.
- 4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.
- 5.- Estar dado de alta, como autónomo o como trabajador por cuenta ajena en caso de cooperativas, en la Seguridad Social.
- 6.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- 7.- En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- 8.- En el caso de venta directa por agricultores, deberán acreditar ser propietarios de la parcela dedicada al cultivo del producto que solicite vender.

#### **Artículo 76**

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excelentísimo Ayuntamiento, especificando el producto o mercancía que tienen previsto vender y la longitud mínima que necesitan para instalar el puesto, acompañando a la misma:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, una fotografía tamaño carné y si se trata de extranjeros, acreditar estar en posesión del permiso de trabajo y residencia.
- Fotografía del puesto a instalar para ver la presentación de los productos a vender.
- Breve reseña de la experiencia que se tiene en la actividad comercial, en la modalidad de venta ambulante o en establecimiento permanente.
- Acreditar fehacientemente reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso de no hallarse dado de alta como empresario en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social, comprometerse a aportar toda la documentación antes de la adjudicación definitiva de la licencia del puesto que se le vaya a conceder.

- En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carné de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.

- Vida laboral de los colaboradores que estén contratados por el titular o sean autónomos.

- En caso de residir en el municipio de Alhama de Murcia, certificado de empadronamiento.

Cuando no hubiere puesto vacante que adjudicar, las solicitudes irán incorporándose a una lista de espera que, a tal fin, existirá en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

#### **Artículo 77**

En las renovaciones anuales no se exigirá más que aquella documentación que sea susceptible de vencimiento periódico o caducidad, y que es la siguiente:

- Vida laboral emitida por la Seguridad Social

- Certificado de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) emitido por la Agencia Tributaria

- Vida laboral de los colaboradores que estén contratados por el titular o sean autónomos.

- En caso de venta de productos alimenticios, carné de manipulador de alimentos en vigor

#### **Artículo 78**

La autorización que, en su caso, se otorgue por la Administración Municipal, será personal e intransferible y tendrá carácter discrecional. No obstante, la titularidad de la licencia podrá traspasarse a aquellas personas que siendo familiares de hasta 2.º grado del titular hayan venido trabajando como colaboradores habituales en el puesto con una antigüedad de al menos un año. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas vigentes, se cometan infracciones graves tipificadas en las disposiciones sobre infracciones y sanciones, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

El otorgamiento de la autorización comportará el pago del precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate.

#### **Artículo 79**

La lista de espera a la que hace referencia el artículo 76 se mantendrá durante 3 años, o hasta que se produzca alguna modificación sustancial en la Ordenanza de Plazas y Mercados del Ayuntamiento de Alhama que pudiese afectar al funcionamiento de esta lista.

En caso de que haya varios mercados semanales, se creará una lista por cada uno de ellos.

La adjudicación de puestos se realizará teniendo como prioridad el producto que se vende, con el objetivo de diversificar la oferta al tiempo que se mantenga un equilibrio entre los comercios de alimentación, vestido, calzado, menaje, artículos de regalo, etc.

A ese criterio preferente se añadirán otros criterios valorativos tales como ser residente en el territorio municipal, la profesionalidad del empresario, la

antigüedad en el ejercicio de la actividad, la calidad en la presentación de los productos y el orden de prelación temporal.

Ofrecido un puesto vacante a quien pudiera corresponder de acuerdo con la lista de espera, si no fuera aceptado, quedará fehacientemente acreditada dicha renuncia, y será dado de baja de la lista de espera, no admitiéndose nueva solicitud hasta transcurrido un año de la renuncia.

#### **Artículo 80**

Además de la lista de espera para solicitar licencia para un puesto en el mercado, habrá otra lista que recoja las solicitudes de cambio de ubicación de puesto por mejora cuando se produjeran huecos o vacantes en otras partes del mercado.

El modo de proceder con respecto a esta lista será en primer lugar teniendo en cuenta el producto, de forma se intente aproximar los puestos que ofrecen los mismos productos, distinguiendo dos grupos, uno de alimentación y otro con todos los demás, y en segundo lugar por antigüedad en la solicitud.

#### **Artículo 81**

Las personas autorizadas, podrán permutar entre sí los puestos concedidos previa solicitud y autorización por parte del Ayuntamiento, y la comprobación y adecuación de las correspondientes tasas en orden a los metros efectivos de ocupación.

#### **Artículo 82**

Las autorizaciones tendrán validez, para el año natural de su expedición. No obstante, transcurrido el mismo, se considerarán automáticamente prorrogadas siempre y cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que dieron lugar a la concesión. El interesado habrá de solicitar la renovación entre el 1 y el 28 de febrero del año siguiente, exigiéndose para ello la documentación especificada en el artículo 77. De no hacerlo, se considerará automáticamente caducada.

Será factor determinante para la renovación y concesión en su caso de la licencia, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, estar al corriente en el pago de las tasas municipales y de los débitos por sanciones municipales en esta materia.

#### **Artículo 83**

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

#### **Artículo 84**

Por la ocupación de la vía pública, se abonará la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal vigente.

#### **Artículo 85**

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto.

#### **Artículo 86**

Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta. En caso de que a la entrada en vigor de esta ordenanza ya existiese algún titular en

posesión de más de una licencia, podrá continuar con las que ya tuviese, pero no podrá incrementar el número de licencias.

#### **Artículo 87**

Los titulares de los puestos podrán tener hasta un máximo de 4 colaboradores.

#### **Artículo 88**

La falta de asistencia durante un mes, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, ocasionará la revocación de la licencia, exceptuando el mes de agosto, en el que quedarán justificadas cuatro faltas de asistencia por vacaciones.

#### **Artículo 89**

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores autorizados, antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público las 9:00 horas de la mañana.

El horario de finalización será las 13:00 horas, siendo los propios vendedores los responsables de la limpieza del recinto, estando obligados a dejar la zona libre y expedita. El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

#### **Artículo 90**

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

#### **Artículo 91**

El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y visible en el lugar del puesto de venta autorizado, a disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales.

#### **Artículo 92**

Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

#### **Artículo 93**

Queda prohibido ocupar los puestos vacantes por personas que no sean titulares de licencia.

#### **Artículo 94**

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

#### **Artículo 95**

Todos aquellos mercadillos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, estarán sujetos a los contenidos de la presente Ordenanza Municipal.

## Capítulo IV

### Comunidad de Vendedores

#### Artículo 96

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los puestos de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

#### Artículo 97

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de vendedores ambulantes una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con modificaciones posteriores que se hagan de los estatutos. Deberán nombrar tres representantes, uno por cada tipo de venta (alimentación – ropa y calzado – otros), y serán estos los interlocutores con el Ayuntamiento.

#### Artículo 98

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos será de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso las facultades de inspección y control que le son propias.

## Capítulo V

### Régimen Sancionador

#### Artículo 99

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza.

#### Artículo 100

Las faltas en que puedan incurrir los titulares de las licencias se clasificarán en:

Faltas leves, graves, y muy graves.

1.-Serán faltas leves:

1.1.-Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.

1.2.-Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.

1.3.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.

1.4.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

1.5.-La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

1.6.- Incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

1.7.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

1.8.- No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión, y los precios de los productos.

1.9.- Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.

1.10.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

2.- Serán faltas graves:

2.1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

2.2.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

2.3.- La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio del Ayuntamiento.

2.4.- Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por los trabajadores del Ayuntamiento.

2.5.- La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ello por el personal autorizado.

2.6.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

3.- Serán faltas muy graves:

3.1.- La reiteración de tres faltas graves.

3.2.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

3.3.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades o trabajadores municipales.

3.4.- El impago de los precios públicos correspondientes a dos trimestres.

3.5.- Cualquier tipo de transmisión no autorizada por parte del Ayuntamiento del puesto o su arrendamiento o su permuta, salvo lo indicado en el artículo 78 de la presente Ordenanza.

3.6.- En el caso de licencias concedidas a personas jurídicas, que el empresario, salvo causa mayor justificada, no desarrolle la actividad directa y personalmente durante dos mercados, a excepción del mes de agosto.

3.7.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

#### **Artículo 101**

En caso de incumplimiento de las citadas normas o condiciones de la correspondiente autorización, la Administración podrá revocar la autorización otorgada, conforme a lo previsto en la vigente normativa legal.

#### **Artículo 102**

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

FALTAS LEVES.

1- Apercebimiento por escrito y multa de hasta 100 €.

FALTAS GRAVES.

1- Multa desde 101€ hasta 200 €.

2- Suspensión de la licencia de venta durante 1 mes.

FALTAS MUY GRAVES.

1- Multa desde 201€ hasta 600€.

2- Pérdida inmediata de la autorización municipal para la venta en los mercados.

### **Artículo 103**

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ordenanza.

### **Artículo 104**

Los titulares de las licencias de venta, constarán inscritos en un libro de registro, fichero o análogo, que obrará en el servicio correspondiente. En dicho Registro figurarán los nombres de los titulares, domicilio, actividad, etc.; así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

#### **Disposición Transitoria I.** Actualización lista espera mercado semanal.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se informará a todos los solicitantes que se encuentren en lista de espera sobre la modificación de esta norma para que actualicen la solicitud.

**Disposición Transitoria II.** Comprobación de suministros de luz y agua en casetas de la plaza de abastos.

En el plazo de 4 meses los servicios municipales comprobarán que todos los puestos de la plaza poseen contador de luz propia de forma que el gasto de la misma corre a cargo del titular de la licencia. Esto mismo se comprobará en el caso de los contadores de agua en aquellos puestos que sea obligatorio según el artículo 37 de esta ordenanza.

En caso de comprobar alguna incidencia, se dará un plazo de 2 meses a los titulares de licencias para que la subsanen, y se sancionará como falta grave, además de cobrarle los gastos que les correspondan por ese posible uso indebido.

**Disposición Transitoria III.** Libro de registro y licencias de la plaza de abastos

En el plazo de 4 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se realizará un libro de registro, fichero o similar con los datos de los titulares de licencias de la plaza de abastos, incluyendo sus datos personales, datos de contacto, productos que venden, y nombre y DNI de los colaboradores, así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

En ese mismo plazo, se elaborarán dichas licencias y se entregarán a los titulares de las mismas para que las coloquen en lugar visible en el puesto de venta.

#### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada cualquier norma de carácter local referente al objeto de la misma.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Alhama de Murcia, mayo de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.